



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 139

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/09/2018

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 2010 00383 00	Acción de Tutela	YULLI ANDREA CARREÑO AVELLANEDA	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A ESTUDIO DE APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL	21/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00069 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL	21/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00142 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS MUÑOZ TRIVIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL	21/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00186 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ENRIQUE RUEDA CASTILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL	21/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00283 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARTURO DIAZ SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL	21/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00100 00	Acción de Tutela	JUAN SEBASTIAN MORALES OSORIO	EPAMS GIRON	Auto decide incidente SE ABSTIENE DE SANCIONAR POR DESACATO	21/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00310 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ENRIQUE GARCIA TORRES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	21/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00367 00	Acción de Tutela	HERNANDO GALVIS ANAYA	UGPP	Auto Admite y Avoca Tutela DERECHO DE PETICIÓN	21/09/2018		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2018 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FLJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE: DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: YULLI ANDREA CARREÑO AVELLANEDA
cc.1.095.793.882 agente oficiosa de NICOLE
STEFANY MANTILLA CARREÑO.
INCIDENTADO: EMDISALUD EPS.
RADICADO: 6800133330132010-00383-00

CONSIDERACIONES

La señora YULLI ANDREA CARREÑO AVELLANEDA agente oficioso de NICOLE STEFANY MANTILLA CARREÑO concurre mediante memorial para solicitar se adelante el trámite incidental por desacato en contra de EMDISALUD EPS como quiera que no se ha programado el examen de genética “ESTUDIO MOLECULAR PANEL DE GENES NGS” y cita de control con Nefrología, a pesar de las varias solicitudes elevadas.

Al respecto se advierte que, en sentencia de tutela del 9 de noviembre de 2010, se ampararon los derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas y los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la menor NICOLE STEFANY MANTILLA CARREÑO y en concreto se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la EPS S EMDISALUD, que por conducto de quien corresponda, y de manera inmediata a la notificación de este fallo, PROPORCIONE LA ATENCIÓN INTEGRAL requerida por la menor NICOLE STEFANY MANTILLA CARREÑO y continúe haciendo en forma regular y oportuna, como se dispuso en su tratamiento, por el médico adscrito a la EPS, esto (sic) es, en forma mensual, en los medicamentos ordenados en las dosis estipuladas, autorizando los controles en la periodicidad dispuesta por el médico tratante y gestionando ante el prestador de los servicios que requiere la menor su atención prioritaria.

TERCERO: EXONERAR a la niña NICOLE STEFANY MANTILLA CARREÑO del pago de las cuotas moderadoras, de recuperación y copagos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.”

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la **Dra. ALBA MARINA MUÑOZ MONTEZ**, en calidad de Representante Legal de EMDISALUD EPS S, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 9 de noviembre de 2010.

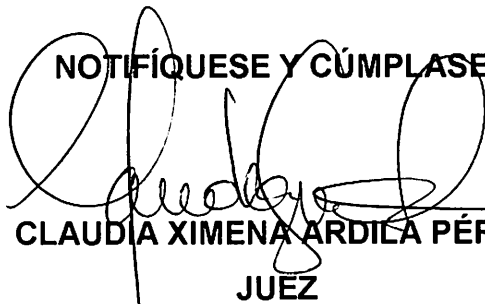
SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la **Dra. ALBA MARINA MUÑOZ MONTEZ**, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a la referida funcionaria, que en caso de que no se acate la Sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN <u>ESTADOS NO.</u> FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRONICO DEL JUZGADO. JOSE JORGE BRACHO DAZA SECRETARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

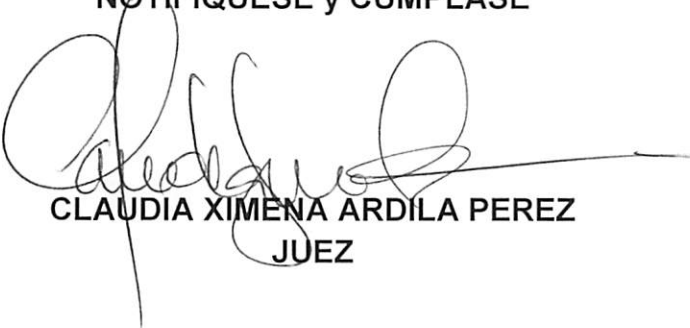
AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA con
C.C. 27'788.738
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 6800133330132017-00069 00

Teniendo en cuenta que los motivos por los que fue suspendida la presente actuación han cesado en vista del fallo de unificación proferido por nuestro Órgano de Cierre¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la **REANUDACIÓN de AUDIENCIA INICIAL** el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y veinte de la tarde (03:20 p.m.).

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

¹ CONSEJO DE ESTADO –SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –CONSEJERO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, ~~24~~ 21 DE ~~SEPTIEMBRE~~ NOVIEMBRE DE 2018 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS No 139

FIJADO A LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS MUÑOZ TRIVIÑO con C.C. 4'882.428
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 680013333013**2017-00142** 00

Teniendo en cuenta que los motivos por los que fue suspendida la presente actuación han cesado en vista del fallo de unificación proferido por nuestro Órgano de Cierre¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la **REANUDACIÓN de AUDIENCIA INICIAL** el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y veinte de la tarde (03:20 p.m.).

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

¹ CONSEJO DE ESTADO –SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –CONSEJERO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. ~~14~~ DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS No. 139

FIJADO A LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

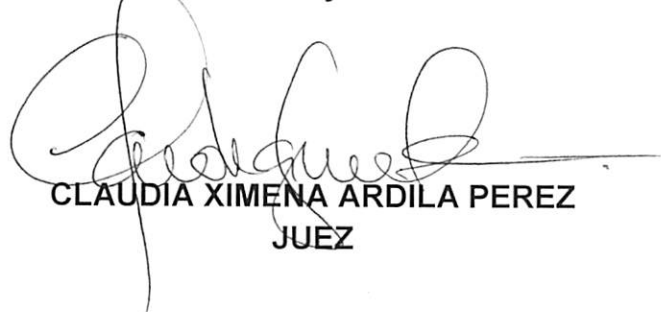
AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RUEDA CASTILLO con
C.C. 91'104.181
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 6800133330132017-00186 00

Teniendo en cuenta que los motivos por los que fue suspendida la presente actuación han cesado en vista del fallo de unificación proferido por nuestro Órgano de Cierre¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la **REANUDACIÓN de AUDIENCIA INICIAL** el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y veinte de la tarde (03:20 p.m.).**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

¹ CONSEJO DE ESTADO –SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –CONSEJERO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, ~~24~~ DE ~~SEPTIEMBRE~~ NOVIEMBRE DE 2018 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS No. 139

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

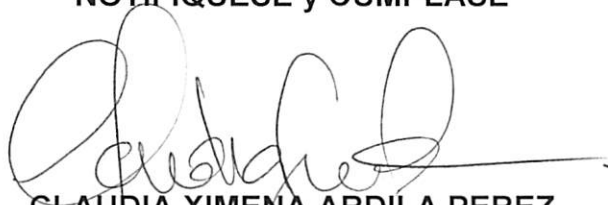
AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARTURO DIAZ SUAREZ con C.C. 91'150.884
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 680013333013**2017-00283** 00

Teniendo en cuenta que los motivos por los que fue suspendida la presente actuación han cesado en vista del fallo de unificación proferido por nuestro Órgano de Cierre¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la **REANUDACIÓN de AUDIENCIA INICIAL** el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y veinte de la tarde (03:20 p.m.).**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

¹ CONSEJO DE ESTADO –SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –CONSEJERO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. ~~24~~ DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS No. ~~139~~

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO
ELTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

COPILADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que mediante comunicación telefónica con la señora CLAUDIA FIGUEROA CRIOLLO compañera permanente del incidentante, se constató que el día 17 de septiembre se llevó a cabo visita íntima en la EPAMS GIRON. Provea, 21 de septiembre de 2018.


Diana Patricia Gámez Barón
Sustanciador.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO SE ABSTINE DE SANCIONAR POR DESACATO

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE: DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: JUAN SEBASTIAN MORALES OSORIO
cc.1.097.039.824
INCIDENTADO: RECLUSION DE MUJERES "VILLA CRISTINA"
RADICADO: 6800133330132018-00100-00

CONSIDERACIONES

Este Despacho en auto¹ que antecede, este Despacho ordenó la apertura del trámite incidental por desacato al fallo del 2 de abril de 2018, en contra de la Dra. TATIANA JIMENEZ ARCILA en calidad de Directora de la RECLUSIÓN DE MUJERES "VILLA CRISTINA" por el incumplimiento a la orden de tutela como quiera que no se adelantaron los trámites necesarios para que se efectuara la visita íntima del accionante y su compañera permanente o en su defecto obtuviera la autorización del Juzgado de Ejecución de Penas para que la señora CLAUDIA FIGUEROA CRIOLLO se trasladará por sus propios medios.

En respuesta a lo anterior, concurre² la referida Directora, para indicar que la visita íntima se llevaría a cabo el 17 de septiembre de 2018 según se ordenó en Resolución No. 474 de 2018³, información que, según constancia secretarial que antecede, fue confirmada con la señora FIGUEROA CRIOLLO, quien indicó que en efecto se realizó la visita íntima.

¹ Fl. 83-84.

² Fl. 12-13.

³ Fl.90-92.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho que las razones que motivaron el incidente se encuentran superadas como quiera que las certificaciones aportadas por la Directora de la Reclusión de Mujeres “Villa Cristina” y la afirmación de la compañera sentimental, dan cuenta que en efecto se llevó a cabo la visita conyugal entre el señor JUAN SEBASTIAN MORALES OSORIO y su compañera sentimental, conforme se ordenó en el fallo de tutela, razón por la cual atendiendo a la finalidad del desacato que es el cumplimiento de la orden de tutela y no la imposición de sanciones, no encuentra el Despacho lugar para continuar con el presente trámite incidental.

En ese orden de ideas, este Despacho se abstendrá de sancionar en esta oportunidad la Dra. TATIANA JIMENEZ ARCILA en calidad de Directora de la RECLUSIÓN DE MUJERES “VILLA CRISTINA”

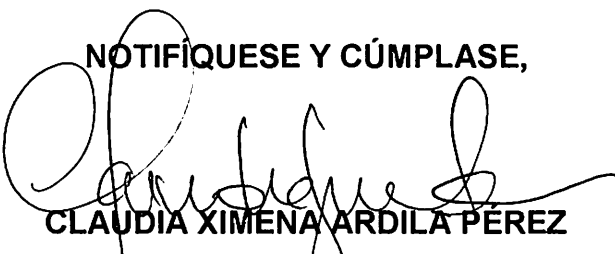
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE el Despacho de sancionar por desacato en esta oportunidad a la Dra. TATIANA JIMENEZ ARCILA en calidad de Directora de la RECLUSIÓN DE MUJERES “VILLA CRISTINA”, conforme las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia se **ORDENA** cerrar el presente trámite incidental.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría **LÍBRESE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. _____. FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO. JOSE JORGE BRACHO DAZA SECRETARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

REMITE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER POR
COMPETENCIA FUNCIONAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE GARCÍA TORRES
Identificado con C.C. No. 91.018.289.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RADICADO: 680013333013 2018-00310 00

Con la demanda de la referencia se pretende la nulidad de fallos disciplinarios de primera y segunda instancia proferidos el 22 de noviembre de 2017 por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Bucaramanga y el 9 de abril de 2018 por el señor Alcalde, mediante los cuales se impone al demandante PEDRO ENRIQUE GARCÍA TORRES sanción de suspensión de un mes en el ejercicio de su cargo¹ e inhabilidad especial por el mismo término².

En consecuencia, atendiendo la regla de competencia prevista en el Art. 152.3 de la Ley 1437 de 2011³ y el alcance que a ésta le ha dado el H. Consejo de Estado⁴, se dispondrá la

¹ Técnico Administrativo Grado 22, según certificación visible al Fl. 28.

² Fls. 34 a 42 y 48 a 55.

³ ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.

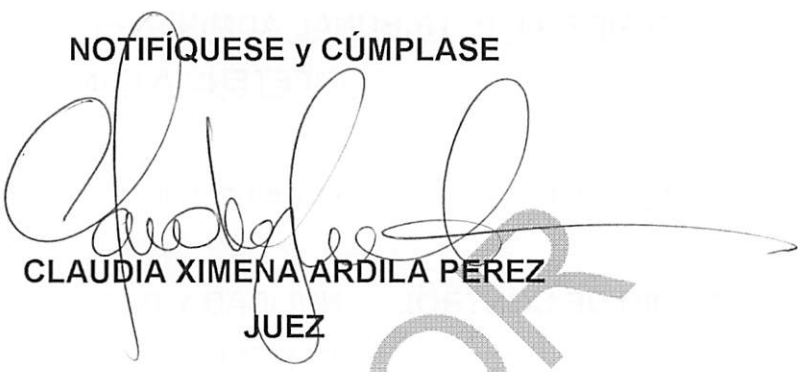
⁴ Sostiene el H. Consejo de Estado que "Los procesos incoados contra actos administrativos expedidos por oficinas de control disciplinario interno o funcionarios con potestad para ello en las Ramas. Órganos y

remisión inmediata al H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su conocimiento, de conformidad con el Art. 168 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

REMITIR POR COMPETENCIA FUNCIONAL, a la mayor brevedad, el expediente de la referencia, al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)**, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO. 139

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

Entidades del Estado, que impliquen el retiro temporal o definitivo del servicio, son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Lo anterior en razón a que el ejercicio del control disciplinario que ejercen las oficinas de control interno o funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, en los casos en que la sanción implica retiro temporal o definitivo del servicio es equiparable al que ejercen "los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación", que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son competencia del Tribunal Administrativo en Primera instancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: HERNANDO GALVIS ANAYA
C.C. No. 7.922.239
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP.
RADICADO: 6800133330132018-00367 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada mediante apoderado por el señor **HERNANDO GALVIS ANAYA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, tendiente a que se proteja su derecho fundamental de petición que considera le ha sido vulnerado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y a la parte accionante, esta providencia, y póngasele (s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental enunciado del señor **HERNANDO GALVIS ANAYA**; además, para que con la contestación de la presente tutela

allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

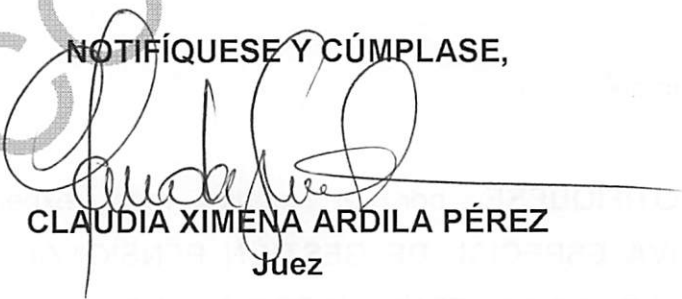
TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda(n) un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Reconózcase personería al AB. ANDRÉS MAURICIO SUÁREZ ANGULO identificado con c.c. 1.094.241.371 y T.P. 235.436 del CSJ para que actúe como apoderado del señor HERNANDO GALVIS ANAYA en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario